

RESEÑAS

pensamiento económico moderno y contemporáneo. En efecto, cabe destacar en la obra del teólogo su valoración claramente positiva del comercio, el reconocimiento explícito de la legitimidad del lucro y la aceptación de un justo precio natural, a partir de la común estimación de los operadores –el mercado– como precio legítimo en las transacciones.

En el apartado correspondiente a las notas, Débora Rainieri aborda la temática del bien común como fin esencial a la ley, en el *De iustitia et iure* de Soto. Ludovico Videla aborda la cuestión del dominio. Por su parte, Francisco Rizzo Patrón analiza la propiedad sobre la vida (en el *De iustitia et iure*) y, también, el dominio entendido como propiedad, en el *Digesto nuevo*. María Rosario de la Fuente se concentra en el tema del trato debido al prisionero de guerra, y muestra que algunos de los conceptos esenciales vertidos por el segoviano han llegado a nuestros días a través de las normas consuetudinarias. Finalmente, María Fernanda Balmaseda aborda en un estudio comparativo, y no exento de originalidad, el tema de los derechos de las naciones y de la libertad religiosa según la Escuela de Salamanca y la Academia de Cracovia, representada, en concreto, por la figura de Pawel Wlodkowic.

Mario Šilar
Universidad de Navarra
msilar@alumni.unav.es

GONZÁLEZ, Ana Marta, *Claves de ley natural*, Rialp, Madrid, 2006, 166 pp.

Como su autora manifiesta, este libro “ofrece al lector culto, no necesariamente un especialista en Santo Tomás, ni en historia de la ética, una serie de claves conceptuales que le permitan comprender la doctrina tomista de la ley natural, así como el modo como dicha doctrina ayuda a enfocar problemas éticos básicos”.

En el primer capítulo denominado “De la razón a la verdad práctica”, la autora trata, en tono amable y dialogante, sobre las semejanzas y diferencias que en torno a ese tema presentan Aristóteles y Kant, filósofos en que se puede encontrar una rehabilitación de la razón práctica. Se pone de relieve las diferencias en sus respectivos planteamientos, básicamente en el perfeccionismo aristotélico, en el formalismo kantiano y en un sentido distinto de la universalidad de los principios morales. Es interesante la propuesta de la autora para hacer una lectura alternativa de Aristóteles, así

RESEÑAS

como la confrontación de esas dos tradiciones, una pre-moderna y la otra situada en plena modernidad.

La doctrina tomista de la ley natural se presenta especialmente en los capítulos segundo (“Orden moral y legalidad”) y tercero (“Ley natural y razón práctica”). En el capítulo segundo se expone la extensión del planteamiento del orden moral desde el plano humano hasta el divino, delimitando por una parte la ley humana y por otra la ley divina. El orden está relacionado con el fin y, tratándose de la acción humana, eso se cumple especialmente respecto del Fin último. Asimismo, el orden moral involucra tanto el ámbito individual, el social como el religioso. La “regla de la razón” conlleva el ejercicio del intelecto práctico en concordancia con la ley natural.

En el tercer capítulo ya se entra de lleno en los temas de ley natural y razón práctica. Según la tradición aristotélica tomista, se parte de una naturaleza racional, de donde se sigue que –como afirma la autora– “sólo en el caso del ser humano, esto es, de un ser dotado de naturaleza racional dicho primer principio [de la razón práctica] se identifica con un precepto, el primer precepto de la ley natural, que dice: el bien ha de hacerse, el mal ha de evitarse”.

Con todo, siendo esa ley de la razón práctica tan contundente, no es puramente formal, ya que incorpora un cierto contenido. Por otra parte, los fines de las inclinaciones humanas no son bienes pre-morales. Así, la vida humana no es un bien puramente físico. La ley natural es la ley de la razón práctica, pero la razón humana no es práctica de por sí, sino sólo por referencia a unos bienes ya “incoados” en nuestra naturaleza y que captamos intelectualmente.

Además, puede que esa ley natural se encuentre opacada o algo debilitada; sin embargo, a pesar del pecado, la naturaleza humana no quedó absolutamente corrompida, de manera que ese principio tan importante de la acción humana nunca se pierde definitivamente. Aún en las situaciones humanas más dramáticas cabe siempre la esperanza.

Los capítulos siguientes desarrollan las ideas que expone Tomás de Aquino en el lugar clásico para el estudio de la ley natural: *Summa Theologiae*, I-II, q94, a2, y que la autora del libro trata con más detalle: “Allí, tras señalar que la ley natural prescribe hacer el bien y evitar el mal, Santo Tomás observa que el contenido básico del bien (que ha de hacerse) y del mal (que ha de evitarse) lo adquiere nuestra razón de manera natural, tan pronto «toma contacto» con nuestras inclinaciones naturales. En ese lugar, Santo Tomás menciona expresamente tres inclinaciones en las que

RESEÑAS

quedan incoadas tres géneros de bienes que pertenecen a la integridad de la naturaleza humana: vida, integridad sexual y vida-justicia, cuya protección será la tarea de algunos preceptos de ley natural”.

Por tanto, el capítulo cuarto está dedicado al bien de la vida, tanto desde la perspectiva ontológica como desde la ética; el capítulo quinto a la sexualidad e integridad moral, viendo tanto el sentido ético de la sexualidad humana como el sentido humano de la sexualidad. El último capítulo corresponde a la verdad, a la justicia y al bien común, estudiando la naturaleza ética de la vida social, poniendo en relación la familia con la ciudad, el derecho natural con el legal, finalizando con algunas cuestiones actuales respecto del relativismo, culturalismo, etc., así como el pluralismo y la ley natural en nuestra situación.

Genara Castillo
Universidad de Piura
gcastill@udep.edu.pe

GRABILL, Stephen J., *Rediscovering the Natural Law in Reformed Theological Ethics*, William B. Eerdmans Publishing Co., Grand Rapids MI, Cambridge, 2006, 310 pp.

El hombre tiende a considerar las tradiciones ajenas a la propia como si fueran bloques compactos y de gran consistencia interna. Así, respecto de la Reforma, por ejemplo, se suele pensar que como consecuencia de la doctrina del pecado y de la corrupción de la naturaleza, la teoría de la ley natural queda seriamente comprometida en la tradición protestante. Esta discontinuidad habría conducido, a partir de los siglos XVII y XVIII, a una deriva hacia diversas expresiones racionalistas de la ley natural. Sin embargo, una investigación más profunda de los autores y obras que integran esta tradición permite poner de manifiesto la cantidad de anomalías que se ocultan tras esta grosera esquematización.

La obra de Grabill se inserta en la línea de investigaciones que, desde inicios de los años noventa han venido analizando la relevancia de la teoría de la ley natural en la tradición protestante (Nigel Biggar, Rufus Black, Carl Braaten, Jay Budziszewski, Jean Bethke Elshtain, Arthur F. Holmes, Knud Haakonssen, David vanDrunen, Daniel Westberg, entre otros). Esta tarea ha sido impulsada, en parte, por razones externas –ya señaladas por Russell Hittinger en *The First Grace* (2003)– tales como la necesidad, en el seno de la tradición protestante, de ofrecer un corpus